



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA presenta demanda de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, y la Universidad Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, «*confianza legítima y acceso a cargos públicos (sic)*».

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **[despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co)** y **[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda, que serán objeto de análisis al momento de emitir el respectivo fallo.

3. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Así mismo, del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de enterar por aviso a los demás concursantes inscritos en la convocatoria 27 de la Rama Judicial, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo.

5. En relación a la medida provisional impetrada por el accionante, orientada a que se ordene suspender los efectos de la Resolución CJR23-0046 de 16 de enero de 2023 *«[p]or medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien*

*haga sus veces de la Rama Judicial*», junto con su «Anexo 2 – Respuesta a objeciones», por no haberse pronunciado frente a la totalidad de sus observaciones, la Sala se abstendrá de hacerlo, habida cuenta que del contenido de la demanda no se infieren las circunstancias de apremio que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; ello por cuanto el actor fue enterado de esa resolución a partir de su publicación, y solo hasta el 6 de febrero decidió acudir a la tutela, recibida por reparto en este Despacho el 7 del mismo mes y año. Dicho aspecto resulta relevante toda vez que desvirtúa razonablemente la urgencia que pregona e impone negar la medida provisional solicitada.

6. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria